

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2023-00147-00

SANTIAGO DE CALI, CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA** presentada por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **CAMPO ELIAS MONTEALEGRE POLANÍA**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observan las siguientes falencias:

1. Deberá actualizar el certificado expedido por la superintendencia financiera de la parte demandante, dado que el aportada data de enero de 2023 y la demanda fue presentada en junio de 2023.
2. Sírvase aclarar la pretensión *“Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital, liquidados desde el día 6 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.”*, toda vez que no obra en el plenario dicha liquidación desde la fecha de exigibilidad de los mismos, 06 de febrero de 2023, hasta la fecha de presentación de la demanda a reparto, más aún cuando señala que la cuantía del presente asunto es de \$174.905.972.00 m/cte. Deberá la parte demandante relacionar de manera detallada los extremos temporales con los cuales pretende que se liquiden los **INTERESES MORATORIOS, discriminados mes a mes, desde la fecha de exigibilidad de los mismos hasta la fecha de presentación de la demanda** (numeral 4 del Art. 82 del C.G.P.)
3. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
4. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

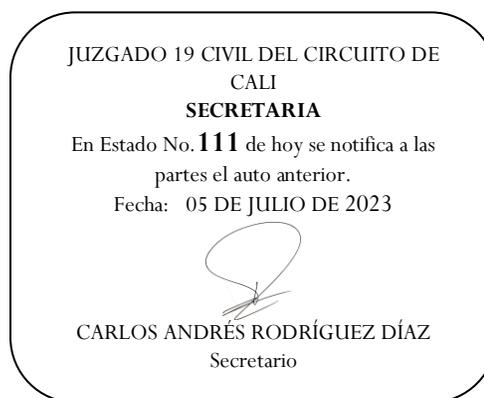
RESUELVE:

PRIMERO. -INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. -CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **ILSE POSADA GORDON** identificado con documento No. 52.620.843 y T.P. No. 86090 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81bf9c98acb881facf8254547f5c944e319c8b7203600fb65e5846044b92f71f**

Documento generado en 04/07/2023 10:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>